No.2880 CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA JOMOSU S.A. QUE HACEN LOS SEÑORES JOSE MANUEL MORA SUAREZ, JOSE MANUEL MORA MAWYIN, IVAN JOSE MORA LEON Y JUAN CARLOS MORA MAWYIN.----------

CUANTIA: S/. 15'000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia de hoy diecinueve de Octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura de constitución de la compañía JOMOSU S.A., los señores JOSE MANUEL MORA SUAREZ, de estado civil divorciado, de profesión economista, JOSE MANUEL MORA MAWYIN, de estado civil soltero, de profesión contador, IVAN JOSE MORA LEON de estado civil soltero, de profesión ejecutivo, y JUAN CARLOS MORA MAWYIN, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de Ley, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales consiguientes, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase insertar en el Registro de Escrituras Pública a su cargo, una en la cual conste la

constitutivo de la Compañía Anónima que se otorga de conformidad con las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA:** celebran el contrato constitutivo o Fundacional de Compañía Anónima y suscriben esta escritura, en calidad de Accionistas a saber: el señor JOSE MANUEL MORA SUAREZ, de estado civil divorciado y Economista, el señor JOSE MANUEL MORA MANYIN, de estado civil soltero, de profesion Contador; el señor IVAN JOSE MORA LEON, de estado civil soltero e Ingeniero Agrónomo; y JUAN CARLOS MORA MANYIN, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Agrónomo. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar, por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil, al efecto declaran que es voluntad de todos los comparecientes fundar como en efectos fundan y constituyen, por la via simultanea, una Compañía Anonima, uniendo sus capitales para emprender operaciones civiles y mercantiles y participar de las utilidades resultante, la misma que se denominara "JOMOSU S.A.". **CLAUSULA SEGUNDA:** La sociedad anonima que mediante la presente Escritura Pública se constituye estará regida por la Ley de Compañías, por las del Codigo de Comercio, por las del Código Civil y por los estatutos que a continuacion se transcriben: **CLAUSULA TERCERA:** Estatutos de la Compañía Anónima JOMOSU S.A. **ARTICULO PRIMERO:** Se constituye una Compañía Anonima denominada JOMOSU S.A., de nacionalidad Ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil Provincia del Guayas, República del Ecuador, la misma que podrá abrir sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional

o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO:** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) Para ejercer el comercio en el ramo de agencias, representaciones, importaciones, exportaciones, distribuciones, venta local de toda clase de materiales educaciones y científicos, para fines didácticos y de investigación en el campo físico, químico, biológico, anatómico, ciencias naturales y afines, de utilidad para la educación básica media y superior, Técnica, así como también toda clase de aparatos, equipos, implementos, insumos, para equipamiento de hospitales y centro de salud, laboratorios de investigación, consultorios médicos, laboratorios de control de calidad, también para la industria, instituciones públicas y privadas, para todo lo cual, podrá abrir sucursales y agencias dentro y fuera del país. Podrá representar y/o formar parte de otras compañías y firmas comerciales nacionales o extranjeras que tengan actividades similares. Además se facilitará asesoramiento, elaboración y planificación de proyecto para el área educativa y médico, se desarrollarán seminarios y programas de formación, tanto para el sector educativo como médico se incorporan la distribución de equipos informáticos (HARDWARE) así como también programas de computación (SOFTWARE), igualmente se añade al campo de acción la distribución de especialidades farmacéuticas. b) Importación, venta, fabricación, exportación y mantenimiento de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radios, enlaces, suministros de baterías para sistemas de telecomunicaciones, telefonía celular, accesorios celular, accesorios celulares y mantenimiento reparaciones; c) Exportación, distribución, compra, venta, comercialización de toda clase de equipos mecánicos, vehículos, automotores, maquinarias agrícola, toda clase de productos alimenticios elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; d) Exporta-

ción, importación, distribución, ventas de productos agrícolas: café, cacao, banano, plátano, melón, aguacate, toronja, piña, sandia y otros productos que produce el sector agrícola de ciclo corto; también se podrá efectuar inspeccionar de productos exportables como: camarón, concha, cangrejo, pescado congelado, productos enlatados; e) La representación de empresas internacionales en los sectores: comerciales, industriales, agropecuarios; nacionales se podrá prestar servicio de asesoramiento en los campos jurídico, económico y financiero, investigación de mercadeo y de comercialización interna; f) También se dedicará al diseño, construcción de vivienda, edificios, centros comerciales, residenciales, cualquier clase de obras arquitectónicos y urbanísticas; al trabajo de proyectos, decoraciones interiores y exteriores; g) También se dedicará a la instalación de laboratorios de especies biacuáticas de la actividad pesquera como: captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies biacuáticas en los mercados internos y externos, instalar planta industrial que es parte de la comercialización de los productos del mar. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianos y que tengan relación con el mismo. h) Servicio Portuarios, operaciones, dirigir la carga en general y granel, contenedores y control de tráfico. Recibir de las Agencias Navieras acreditadas en el puerto de Guayaquil toda la documentación relacionada con la carga para realizar su "PROGRAMACION DIARIA" de naves enunciadas, la disponibilidad de atracadores, el cargamento que conducen y, particularmente la capacidad de almacenamiento utilizable en cada bodega o patio, control de equipos, estiba y otras informaciones adicionales, etc. **ARTICULO TERCERO:** El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA

AÑOS, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura Pública de Constitución, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES, ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.-** El capital de la Compañía es de QUINCE MILLONES DE SUCRES, dividido en QUINCE mil Acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una numeradas del cero cero cero cero uno al quince mil inclusive. **ARTICULO QUINTO.-** Los titulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la compañia. **ARTICULO SEXTO:** Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el Certificado al Accionista, éste suscribirá, el correspondiente talonario. Los títulos y los certificados nominativos se inscribirán en libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurren respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO SEPTIMO:** La acción confiere a su titular legítimo la calidad de Accionista y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se deriven y se establece en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía considera como dueño de las Acciones a quien aparezca como tal en libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. Cada acción es indivisible. La propiedad de las Acciones nominativas se transfiere mediante nota

VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las Acciones nominativas no surtirá efecto ni contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. **ARTICULO NOVENO.-** Por resolución de la Junta general de Accionistas la Compañía podrá acordar el Aumento de Capital Social mediante la emisión de nuevas Acciones o por elevación del valor de las ya emitidas y de conformidad con la Ley. Los Accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus Acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Social. **ARTICULO DECIMO.-** En caso de pérdida o destrucción de una Acción o un Certificado provisional, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma; publicación que se hará a costa del Accionista. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la última publicación y si no hubiere oposición se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. **ARTICULO UNDECIMO.** Cada acción ordinaria y liberada da derecho a un voto. Las Acciones con derecho a un voto no están liberadas lo tendrán en proporción a su valor pagado. **CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.-** La compañía será gobernada

NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Francisco J. Coronel Flor

por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, por un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, quienes tendrán las facultades, funciones y deberes que le competen por las leyes de la República y las que señalan los Estatutos. **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General formada por los Accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas indistintamente por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En caso de urgencia, el comisario puede convocar a Junta General. También él o los accionistas que representan por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, indistintamente al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía. La

contendrá el lugar, el día, hora y el objeto de la reunión de la Junta General mediará por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación ni el de la reunión y para el cómputo del plazo se considerarán hábiles todos los días. El comisario será especial o individualmente convocado. Dicha convocatoria deberá hacérsela en el mismo aviso en la cual se convoca a los Accionistas, sin perjuicio de la Compañía que al efecto deberá enviársela. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** De no realizarse la reunión de la Junta General en la primera convocatoria, la segunda convocatoria no podrá demorar más de treinta días, contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá efectuarse mediante nuevo aviso, hecha por sujeción a los dispuesto anteriormente. Cuando hubiere lugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas expuestas anteriormente, con la advertencia que la sesión se realizará con el número de Accionistas concurrentes. Ni en segunda, ni en tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los

NOTARIA DECIMO CUARTA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores
VIGESIMA

asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Los accionistas podrán hacerse representan en la Junta General por personas extraña, mediante carta dirigida indistintamente al Presidente o al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representante de los Accionistas los Administradores y el Comisario de la Compañía. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del Capital, la transformación, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la Compañía, en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del Capital pagado; y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria y la Junta General así convocada se constituirá con el número de Accionistas presentes. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Corresponde a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar un Presidente, un Secretario General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico para un

período de duración de tres años y aceptar sus excusas o renuncias; declarar las vacantes a que hubiere lugar; y, designar los reemplazos. b) Elegir anualmente un Comisario Principal y un Comisario Suplente. c) Conocer anualmente a las Juntas Generales Ordinarias, las cuentas, balances y comprobantes de Contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la Compañía le presenten el administrador y el Comisario y resolver lo que estime conveniente respectos de tales documento, así como el reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o eventualidades. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido procedidos por el Informe del Comisario. d) Acordar todas las modificaciones del Contrato Social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compania. f) En caso de disolución y liquidación de la Compania nombrar dos liquidadores conforme a estos Estatutos, a la Ley de Compañías y a las demás Leyes de la Republica; fijar el procedimiento de la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. g) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía; y, Las demás atribuciones que señalen los Estatutos Sociales, la Ley de Compañías y las demás Leyes de la República. **ARTICULO VIGESIMO.-** La Junta General será presidida, por el Presidente de la Compañía; y, a falta de este, por el Vicepresidente de la Compañía. Actuará de Secretario de la Junta general, el Gerente General de la

VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado
Francisco J. Coronel Flores

Compañía; y a falta de éste el gerente Técnico de la Compañía. Finalmente, a falta de los funcionarios antes mencionados de la Junta General nombrará un Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la reunión.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** De cada sesión la Junta General de Accionistas deberá elaborarse un Acta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reverso, figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una por una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron previstas por la Ley y los estatutos, así como con aquellos documentos que hayan sido conocidos por la Junta. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** El Prsidente y el Gerente general de la Compañía serán designados por la Junta General de Accionistas y el período de duración de sus respectivos nombramientos será de tres año, y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer tales funciones no se requiere ser accionista de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son atribuciones y deberes del Presidente y del Gerente general; a) Ejercer individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Administrar con poder amplio, general suficiente los establecimientos, empresas, instituciones

negocios de la Compañía , ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c)Cuidar que se lleven en forma legal los libros de contabilidad, el libro de Actas de sesiones de Junta Generales y el libro de Acciones y Accionistas de la Compañía. d) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas, por iniciativa propia y en los casos determinados en estos estatutos y en la Ley. e) someter a consideración y resolución de la Junta General Ordinaria de accionistas un informe sobre los negocios de la compañía en cada ejercicio económico anual, el balance general, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias y mas anexos. f) Nombrar y remover a los Empleados, cuyos nombramientos no sean de competencia de la Junta General de Accionistas y fijarle las remuneración correspondiente. g) Cuidar de la buena marcha de la compañía y de que todo el personal de empleados cubra con sus obligaciones. h) Suscribir, aceptar, endosar y cancelar letras de cambio, pagarés, cheques y más documentos de crédito, i) abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos mediante cheques, libranzas, ordenes de pago o en cualquier otra forma; girar sobre tales cuentas corrientes bancarias. j) Inscribir y registrar la transferencia, la constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho o sobre las acciones en el libro respectivo de la Compañía. k) Intervenir en la escrituras Públicas para la venta, permuta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de

la Junta General de Accionistas. l) En general, ejercer funciones Ejecutivas y Administrativas en la Compañía, las mismas que se extenderán a todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en operaciones civiles y mercantiles; y, m) Ejercer las demás atribuciones que le corresponde según estos Estatutos y más leyes de la República. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El presidente de la Compañía tendrá además como funciones privativas las de presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. El presidente de la Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quién intervenga como Secretario, las Actas de Sesiones de Juntas Generales de Accionistas, también suscribirá con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá como funciones privativas la de actuar de Secretario en las sesiones de Junta General de accionistas. Como tal las reuniones, las actas de sesiones de Juntas Generales de Accionistas. Igualmente, suscribirá con el Presidente los títulos de acciones, así como certificados provisionales de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal y un Comisario suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal, será subrogado por el Suplente durante el tiempo que dure la falta o impedimento. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:** Las atribuciones del Comisario son las determinadas en las Leyes para es

funcionarios, así como las que constan en estos estatutos y tienen derechos limitados de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la Administración y en interés de la Compañía, Presentará un informe al fin de cada ejercicio económico anual ante la Junta General de accionistas. **CAPITULO CUARTO: DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:** El ejercicio económico de la Compañía durará un año, que se contará desde el primero de enero al treinta y uno de Diciembre. en el plazo máximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio económico anual se elaborará el Balance General, el estado de Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, que serán presentados a consideración y resolución de la Junta General de Accionistas con la memoria o informe explicativo de la gestión y situación económica y financiera de la Compañía. **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades que resultaren de cada ejercicio económico se separará un porcentaje no menor del diez por ciento anual por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta General de Accionistas acordar una reserva especial. El fondo de reserva legal deberá alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. La utilidad repartible será distribuida entre los Accionistas. **CAPITULO QUINTO: DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Son causas de disolución de la Compañía todas aquellas que se encuentran determinadas en la Ley de Compañías. Disuelta la Compañía se procederá a su liquidación. Actuará de liquidador conjuntamente con el

NOTARIA VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL
Francisco J. Coronel Fiallo

Presidente y el Gerente General de la Compañía, sujetándose al procedimiento y con las atribuciones establecidas en la Ley de Compañías. **CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-** En lo que estuviere especialmente previsto en estos estatutos se aplicarán las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio y del Código Civil. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.-** En caso de dudas sobre la interpretación de los presente Estatutos Sociales decidirá la Junta general de Accionistas y su resolución será de general obligatoriedad. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO:** Mientras la Junta general de Accionistas no designe el funcionario o funcionarios de la Compañía que deben reemplazar a los que cesen por haber vencido su periodo de duración o por cualquier otro motivo, salvo el caso de destitución, continuarán en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital Social de la Compañía es de QUINCE MILLONES DE SUCRES, se encuentra integramente suscrito y pagado de conformidad con el siguiente cuadro: JOSE MORA SUAREZ. CAPITAL SUSCRITO NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO EN ESPECIE NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES NUEVE MIL TRESCIENTOS. JOSE MORA MANYIN. CAPITAL SUSCRITO TRES MILLONES DE SUCRES; CAPITAL PAGADO EN ESPECIE TRES MILLONES DE SUCRES; NUMERO DE ACCIONES TRES MIL. IVAN MORA LEON. CAPITAL SUSCRITO UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO EN ESPECIE UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES MIL QUINIENTOS. JUAN MORA

MAWYIN. CAPITAL SUSCRITO UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; CAPITAL PAGADO EN ESPECIE UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES; NUMERO DE ACCIONES MIL DOSCIENTOS. TOTAL CAPITAL SUSCRITO QUINCE MILLONES DE SUCRES; CAPITAL PAGADO EN ESPECIE QUINCE MILLONES DE SUCRES; NUMERO DE ACCIONES QUINCE MIL. CAPITULO SEPTIMO: APORTACION DE BIENES MUEBLES: Economista JOSE MANUEL MORA SUAREZ, aporta las siguientes especies muebles: un fax marca Panasonic manos libres, digital memoria modelo: KX SIETE OCHO CERO LA, serie número siete ABFA uno dos uno seis cero tres, TRES MILLONES DE SUCRES, un aire acondicionado marca CARRIER, modelo cinco uno DMA uno dos cuatro, serie nueve cero tres tres cero siete cinco, tres millones quinientos mil sucres, un aire acondicionado marca carrier modelo cinco uno DTC uno uno dos, serie número cero tres cero cinco dos tres cuatro DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL SUCRES. TOTAL nueve millones trescientos mil sucres. Por los bienes muebles antes descritos el aportante señor Economista JOSE MANUEL MORA SUAREZ, recibe nueve mil trescientas acciones de un mil sucres cada una. El señor JOSE MANUEL MORA MAWYIN, aporta las siguientes especies muebles: Una maquina de escribir marca Panasonic quince CPS Veloc. Modelo PAR CINCO CUATRO CERO, serie número siete GAMC cero seis uno siete seis cuatro, DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL SUCRES, Un archivador de madera compuesto de tres gavetas, color café ochocientos mil sucres. TOTAL TRES MILLONES DE SUCRES, Por los bienes muebles antes descritos el aportante señor JOSE MANUEL MORA MAWYIN, recibe tres mil acciones de un mil sucres cada una. El señor IVAN JOSE MORA LEON, aporta las siguientes especies

muebles: Un escritorio de ejecutivo color café, compuesto de dos gavetas UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES. TOTAL UN MILLON QUINIENTOS MIL SUCRES. Por los bienes muebles antes descritos el aportante señor IVAN JOSE MORA LEON recibe mil quinientas acciones de un mil sucres cada una. El señor Ingeniero Agrónomo JUAN CARLOS MORA MAWYIN; aporta la siguiente especie mueble: Un sillon Gerencial UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES. TOTAL UN MILLON DOSCIENTOS MIL SUCRES. Por los bienes muebles antes descritos el aportante señor Ingeniero Agrónomo JUAN CARLOS MORA MAWYIN, recibe mil doscientas acciones de un mil sucres cada una. Los accionistas Economistas JOSE MANUEL MORA SUAREZ, JOSE MANUEL MORA MAWYIN y IVAN JOSE MORA LEON e Ingeniero Agrónomo JUAN CARLOS MORA MAWYIN, en forma expresa declaran que los bienes que han sido aportados por cada uno y que anteriormente ha sido descrito, transfieren su dominio y posesión a favor de JOMOSU S.A. Además declaran que los bienes aportados han sido evaluados en los valores que constan respectivamente en el detalle de aportes antes mencionados y que dicho avalúo ha sido realizado por todos los accionistas comprometiéndose a responder en forma solidaria frente a la Compañía y con respecto a terceros por el valor asignado y por cualquier reclamación que sobre las especies muebles aportadas pudiere surgir en el futuro. CAPITULO SEPTIMO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y dos de la Ley de Compañías se designa para el cargo de Presidente al señor IVAN JOSE MORA LEON y como Gerentes y Representantes legales al señor Economista JOSE MORA SUAREZ y señor JOSE

MAWYIN, cada uno de los mencionados administradores desempeñará para dicho cargo por el período de dos años. Se autoriza al señor Economista JOSE MANUEL MORA SUAREZ para que proceda a suscribir todos los documentos y a realizar todos los trámites que fueren necesarios para el perfeccionamieno del presente acto jurídico. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de rigor y estilo para la perfecta valildez de esta escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado WILSON MORA SUAREZ. Registro número cuatro mil novecientos setenta y dos. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes integramente esta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

JOSE MANUEL MORA SUAREZ

CED. CIUD. NO.

CERT. VOT. No.

JOSE MANUEL MORA MAWYIN,

CED. CIUD. NO.

CERT. VOT. No.

JUAN JOSE MORA LEON

CED. CIUD. NO.

CERT. VOT. No.

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, que la sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día y fecha de su celebración.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

RCT/2880

ZON.- Siento como tal que con fecha de hoy tomé nota al margen de la matriz de fecha 19 de Marzo de 1998, mediante Resolución número 99-2-1-1-0000175, de fecha 25 de Enero de 1999, el Doctor Otto Moran Ramírez, Intendente de la Oficina de Guayaquil, aprueba la Constitución de la Compañía ANONIMA JOHOSU S.A., de todo lo cual doy fe.-

Guayaquil, a 17 de Febrero de 1999

Abogado Vicente Novello

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0000175, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el veinticinco de Enero del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de "J O H O S U S . A .", de fojas 10.434 a 10.453, Número 2.877 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 4.195 del Repertorio.- Guayaquil, veinte i tres de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

C e r t i f i c o : que con fecha de hoy, queda archivado el Certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil, otorgado a favor de "JOHOSU S. A.".- Guayaquil, veinte i tres de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

c o : que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, la misma que contiene la CONSTITUCION de " J O H O S U - S . A . " , en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, veinte i tres de Febrero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

12

Lcdo. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
En conformidad con lo que dispone el Art. 18 Numeral 5 de la Ley Notarial vigente, Doy fe; que la copia precedente que consta de 11 fojas es exacta al documento que se me exhibe. Doy Fé.
Guayaquil, 2 de MARZO de 1999

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Abogado Francisco J. Coronel Flores

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO